

V. — OTRAS DISPOSICIONES

RESERVISTAS VOLUNTARIOS

Cód. Informático: 2016024836.

Orden Ministerial 64/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el plan de activación de reservistas voluntarios para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2017.

De acuerdo con el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución, la incorporación adicional de ciudadanos a la Defensa se apoyará en el principio de contribución gradual y proporcionada a las necesidades militares, mediante la incorporación a las Fuerzas Armadas de los reservistas que se consideren necesarios.

La figura del reservista voluntario fue creada para hacer posible la incorporación de ciudadanos al esfuerzo de Defensa con la finalidad de reforzar las capacidades y suplir las carencias de determinadas especialidades en las unidades de las Fuerzas Armadas.

El artículo 123.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que el Ministro de Defensa podrá determinar la incorporación de reservistas voluntarios en las actuaciones de las Fuerzas Armadas en colaboración con las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas para preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos o para prestar servicio en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

En su virtud dispongo:

Apartado primero. Aprobación del plan de activación.

Se aprueba el plan de activación de reservistas voluntarios para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, durante el año 2017, reflejado en el Anexo.

Disposición adicional única. Mandatos ejecutivos y autorizaciones.

Los Mandos de Personal de los Ejércitos de Tierra y del Aire y la Jefatura del Personal de la Armada, así como la Dirección General de Personal en lo que se refiere a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas procederán, en el ámbito de sus competencias, al desarrollo de los procesos individualizados de designación de los Reservistas Voluntarios para su incorporación a las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa según la distribución del Anexo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 23 de noviembre de 2016. — La Ministra de Defensa, M.^a Dolores de Cospedal García.



ANEXO

Plan anual de activación de reservistas voluntarios para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2017.

a) En unidades del EJÉRCITO DE TIERRA.

Un máximo de 315 efectivos entre oficiales RV, suboficiales RV y militares de tropa y marinería RV, adscritos a los ejércitos y a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, que en su conjunto podrán sumar un máximo de 365 meses de activación.

b) En unidades de la ARMADA.

Un máximo de 260 efectivos entre oficiales RV, suboficiales RV y militares de tropa y marinería RV, adscritos a los ejércitos y a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, que en su conjunto podrán sumar un máximo de 150 meses de activación.

c) En unidades del EJÉRCITO DEL AIRE.

Un máximo de 150 efectivos entre oficiales RV, suboficiales RV y militares de tropa y marinería RV, adscritos a los ejércitos y a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, que en su conjunto podrán sumar un máximo de 125 meses de activación.

d) En UNIDADES AJENAS A LA ESTRUCTURA DE LOS EJÉRCITOS.

Un máximo de 650 efectivos entre oficiales RV, suboficiales RV y militares de tropa y marinería RV, adscritos a los ejércitos y a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, que en su conjunto podrán sumar un máximo de 650 meses de activación.

e) En todos los casos, la suma de los periodos en los que un determinado reservista voluntario permanecerá activado no podrá ser superior a cuatro meses.